

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO
QUE APRUEBA EL ACUERDO DE
COOPERACIÓN PARA LA PROMOCIÓN
DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA
NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA Y
EL CARIBE, ADOPTADO EN VIENA,
EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1998.**

SANTIAGO, 31 de mayo de 2004

M E N S A J E N° 77-351/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y El Caribe, adoptado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), en Viena el 25 de septiembre de 1998.

I. ANTECEDENTES.

El presente Acuerdo es el resultado de una negociación que se llevó a cabo entre la Secretaría Técnica del OIEA y los diecinueve Estados participantes en los denominados Arreglos Regionales Cooperativos para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y El Caribe (conocido por sus siglas como ARCAL al igual que el presente Acuerdo), que elevó este

arreglo a la categoría de acuerdo intergubernamental, fortaleciendo, en consecuencia, el programa de cooperación técnica del Organismo, al existir un compromiso más directo de los gobiernos a participar en él y apoyarlo.

Cabe mencionar que el OIEA es responsable, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de fomentar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, en el marco de los esfuerzos nacionales y regionales de sus Estados Miembros para favorecer un desarrollo económico y social sostenible.

Durante los últimos años, los proyectos regionales de cooperación técnica promovidos por el OIEA han ido adquiriendo cada vez mayor importancia en América Latina y El Caribe, en particular en aquellas esferas de interés común tales como la información nuclear, protección radiológica, salud humana, agricultura, hidrología e industria. Esta circunstancia, entre otras razones, motivó a los Estados participantes en el programa ARCAL a propiciar su fortalecimiento a través de la conclusión de un acuerdo intergubernamental, en el que los Gobiernos se comprometen a participar más directamente en la ejecución de los proyectos de cooperación conjunta que las partes acuerden realizar con el patrocinio del OIEA.

A diferencia de los arreglos regionales tradicionales concertados al amparo del OIEA (ARCAL en América Latina y El Caribe, AFRA en Africa y ACR en Asia Oriental y Pacífico), el presente acuerdo institucionaliza en órganos permanentes las reuniones periódicas contempladas en los primeros, lo que permite una mayor continuidad al seguimiento de los proyectos.

Asimismo, este Acuerdo no representa, para los Estados Parte, un desembolso adicional de recursos financieros. En efecto, se entiende que el aporte que los Estados hacen normalmente al OIEA para el Programa de Cooperación Técnica es la contribución debida a este Acuerdo.

II. CONTENIDO.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y XIII artículos.

1. El Preámbulo.

En el Preámbulo, junto con recordarse la función estatutaria del Organismo Internacional de Energía Atómica, en cuanto a fomentar y facilitar la investigación, desarrollo y aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos, los Estados Parte reconocen la existencia de sectores de interés común en sus respectivos programas nacionales de desarrollo nuclear y señalan, al mismo tiempo, que éstos se podrían potenciar a través de una instancia de cooperación mutua que contribuiría a promover los usos pacíficos de la ciencia y tecnología nucleares en sus respectivos países y un eficiente aprovechamiento de sus capacidades disponibles.

2. Objetivo.

Reconociendo lo anterior, los Estados Parte manifiestan su interés por concertar, con el patrocinio del OIEA, un acuerdo regional para el fomento y fortalecimiento de la cooperación técnica mutua en el ámbito de la energía nuclear. En esta virtud, en el artículo I, los Estados Parte se comprometen, a través de sus respectivas instituciones nacionales competentes, a propiciar, fomentar, coordinar y ejecutar acciones de cooperación para la capacitación, la investigación, el desarrollo y las aplicaciones de la ciencia y la tecnología nucleares en la región.

3. Estructura organizacional.

El Acuerdo, en sus artículos II y III, contempla el establecimiento de dos órganos, uno de carácter político y otro técnico-ejecutivo.

a. Órgano político.

El órgano de Representantes de ARCAL (ORA), es el órgano político, y estará compuesto por un Representante Permanente de cada uno de los Estados Parte. Constituye el órgano encargado de tomar las decisiones del Acuerdo, destacándose entre sus competencias:

i. El establecimiento de las políticas, directrices y estrategias del ARCAL;

ii. El establecimiento de las normas jurídicas necesarias para la consecución de los objetivos del Acuerdo;

iii. Examinar y aprobar anualmente los programas y proyectos de ARCAL, y

iv. Fijar las relaciones de ARCAL con terceros Estados, entidades internacionales y el sector privado.

b. Coordinación técnica.

Por su parte, el Órgano de Coordinación Técnica (OCTA), compuesto por los Coordinadores Nacionales que designe cada uno de los Estados Parte y que se reunirá al menos una vez al año, consigna entre sus facultades:

i. Ejecutar las decisiones adoptadas por el "ORA" y asesorar a éste en los aspectos técnicos, y

ii. Elaborar y presentar anualmente a consideración del "ORA" los programas, proyectos y presupuesto de ARCAL, así como evaluar la ejecución de aquellos con el propósito de recomendar a dicho órgano decisorio acerca de su continuación, modificación o finalización.

4. Compromisos que asumen los Estados Parte.

El artículo IV del Acuerdo, establece, en primer lugar, el compromiso de los Estados Parte que decidan participar en un proyecto ARCAL, de coadyuvar a la debida ejecución del mismo, ya sea mediante el aporte de recursos financieros y/o en especies, como poniendo a disposición del proyecto, instalaciones, equipos, materiales y conocimiento.

A su vez, los Estados Parte que participen en un proyecto ARCAL se comprometen, de conformidad a su ordenamiento jurídico interno, a adoptar las medidas que resulten necesarias para facilitar en su territorio las actividades del personal designado por otro Estado o por el OIEA para participar en dicho proyecto, así como aplicar las normas y reglamentos de seguridad del Organismo durante la ejecución del mismo.

Finalmente, se establece la obligación de los Estados Parte de presentar a consideración del "OCTA", a través del OIEA, un informe anual

sobre el grado de ejecución de los proyectos en los que participan, así como cualquier otro informe que estimen pertinente sobre aquellos proyectos.

5. Compromisos que asume del Organismo Internacional de Energía Atómica.

Aún cuando el OIEA no es Parte del Acuerdo, el Artículo V expresa el compromiso del organismo de apoyar los programas y proyectos de ARCAL mediante su Programa de Cooperación Técnica u otros que estime pertinente.

Junto a ello, en el mismo artículo se estipulan una serie de actividades de Secretaría que desempeñará el Organismo, como, por ejemplo, asignar las contribuciones de los Estados Parte y otros donantes entre los diversos proyectos ARCAL y entre los Estados Parte participantes de los proyectos; coordinar las acciones entre éstos; preparar el Plan de Actividades para la ejecución de los proyectos y brindar, en general, el apoyo administrativo necesario para el buen funcionamiento del Acuerdo.

Además, el Organismo está facultado para invitar a terceros Estados u otras instituciones, así como al sector privado, para que contribuyan a las actividades de ARCAL, administrando, con el consentimiento del "ORA", los aportes que aquéllos efectúen.

Cabe señalar que los compromisos que asume el Organismo, aún sin ser Parte en el Acuerdo, tienen su origen en su interés por dar cumplimiento a su propia función estatutaria de promover la aplicación de la energía nuclear con fines pacíficos y de uno de los principales objetivos que llevaron a su creación, cual es el de acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad mundial.

6. Responsabilidad civil.

El artículo VI del Acuerdo aborda el tema de la responsabilidad civil por la ejecución segura de los programas y proyectos de ARCAL, eximiendo de esta obligación tanto al Organismo, como a los Estados no Parte, otros organismos internacionales, organizaciones no

gubernamentales y al sector privado que participen en dichos programas o proyectos.

7. Utilización pacífica.

Los Estados Parte de ARCAL, consecuentes con las obligaciones que libremente han asumido por medio de otros instrumentos jurídicos internacionales sobre no-proliferación nuclear, se comprometen en este Acuerdo a utilizar la asistencia que reciben exclusivamente con fines pacíficos y de conformidad con el estatuto del OIEA.

8. Confidencialidad de la información.

Como en muchos Acuerdos de esta naturaleza, y a los efectos de proteger la información que los Estados Parte consideran de carácter sensible o confidencial, el artículo VII de este instrumento establece que cada Estado Parte deberá asegurarse de que ninguna persona involucrada en un proyecto ARCAL revele información alguna que haya obtenido gracias a su presencia en una instalación determinada, sin el consentimiento escrito del Estado que pueda verse afectado.

9. Solución de controversias.

Para la solución de controversias que se susciten en relación con la aplicación o interpretación del Acuerdo, el artículo IX contempla que las partes recurran a los medios pacíficos que ellas mismas acuerden.

10. Firma, adhesión, vigencia y denuncia.

Los artículos X al XII regulan la firma, ratificación y denuncia del Acuerdo.

Se establece que el Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros del OIEA pertenecientes a la región de América Latina y El Caribe y que aquél entrará en vigor luego del depósito del décimo instrumento de ratificación. Su vigencia se extenderá por 10 años, pudiendo ésta prorrogarse por períodos de cinco años.

Cualquier Estado Parte tiene derecho a denunciarlo, mediante notificación escrita al depositario, el Director General del OIEA. El hecho de presentar la denuncia, no exime a dicho Estado del cumplimiento de sus

compromisos respecto de aquellos proyectos en los que se encontraba participando al momento de denunciar el Acuerdo, lo que asegura la conclusión de los mismos de acuerdo a lo programado.

11. Disposiciones transitorias.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo ARCAL es el sucesor de los Arreglos Regionales homónimos actualmente en vigor, el artículo XIII transitorio del mismo expresa que los derechos y obligaciones de los Estados Parte respecto de estos últimos, se mantendrá vigentes hasta que dichos Estados adquieran la calidad de Estado Parte del Acuerdo.

En mérito de lo expuesto y teniendo además presente que a través de este instrumento multilateral se formaliza y refuerza una línea de cooperación existente entre los países de América Latina y El Caribe con el OIEA en el ámbito de los usos pacíficos de la energía nuclear, y que no se imponen nuevas obligaciones financieras a los Estados Parte, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTICULO UNICO. - Apruébase el "Acuerdo de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y la Tecnología Nucleares en América Latina y El Caribe", adoptado en Viena el 25 de septiembre de 1998."

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores

ALFONSO DULANTO RENCORET
Ministro de Minería